Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	**05001400301420200077400**
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	DIANA MARCELA CAMPILLO BUSTAMANTE
Auto	Interlocutorio Nro. 596
Asunto	Libra mandamiento de pago

Cumplidos dentro del término de ley con los requisitos exigidos y toda vez que el documento Pagaré Nro. 054256110000105, aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 709 y ss del C. Co., presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **DIANA MARCELA CAMPILLO BUSTAMANTE**, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($17.201.747.00)**, como saldo insoluto, contenidos en el pagaré adosado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), exigible desde el día **25 de febrero de 2019** y hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.758.418.00)**, por concepto de

intereses de plazo causados desde el 24 de noviembre de 2018 hasta el 24 de febrero de 2019.

Por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ($520.370.00)**, como capital por otros conceptos.

Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA DEL CARMEN PEREZ PALACIO con T.P. 79.099 del C.S.J. en representación de la entidad demandante, quien se encuentra inscrita ante el SIRNA

El título base de ejecución se encuentra bajo custodia del Despacho, recepcionado desde el pasado 11 de marzo de 2021 por el señor Hugo de Los Ríos (mensajero).

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cc15b4c6af7838eb6419f512a04873f01c147357b67908d114a4bb35c2d008**
Documento generado en 18/05/2021 02:10:34 PM